



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación



**Tema 9.2 del programa provisional**

**COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS**

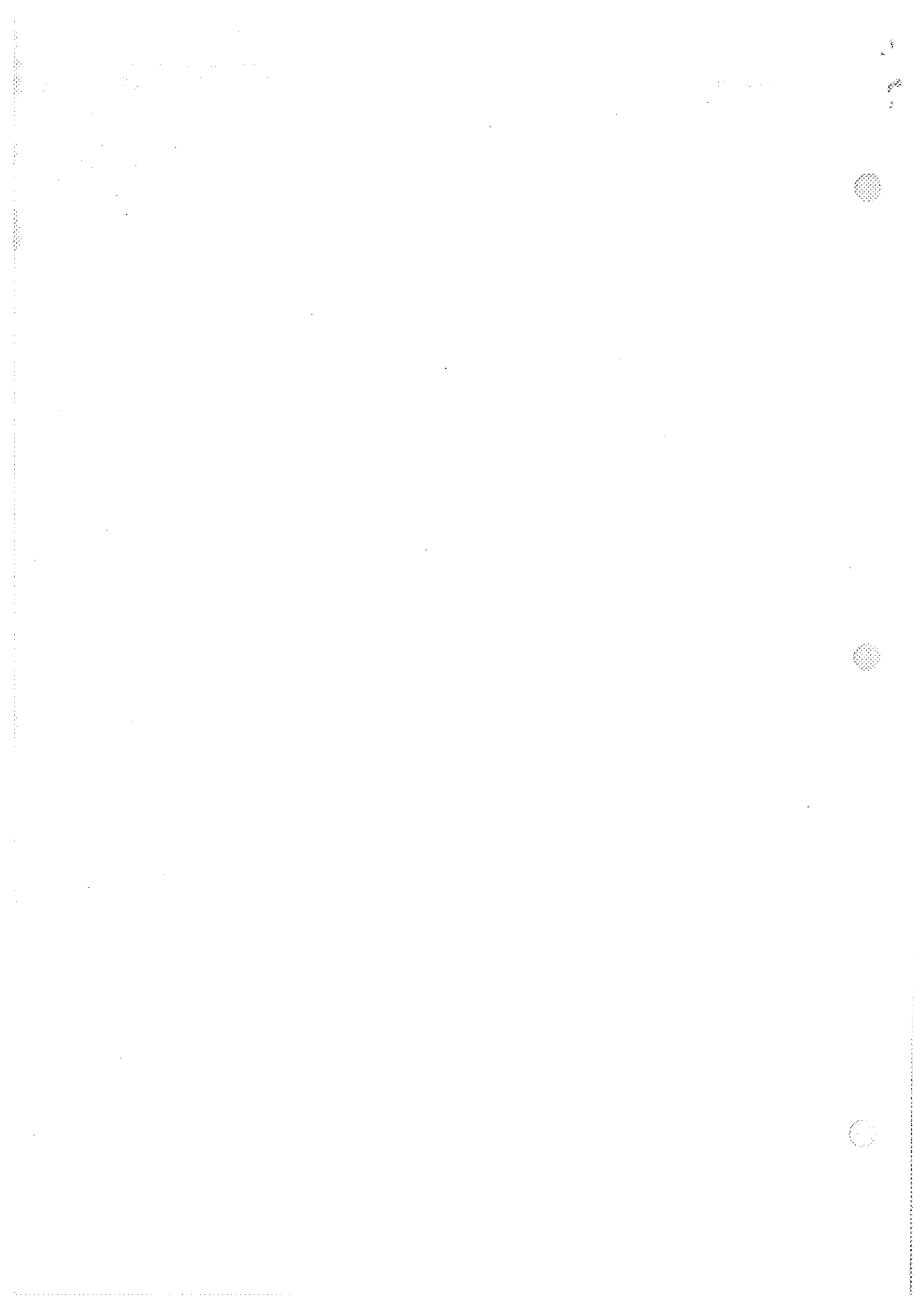
**Sexta reunión**

**Roma, 19-30 de junio de 1995**

**INFORME PARCIAL SOBRE LA RED INTERNACIONAL DE  
COLECCIONES DE GERMOPLASMA *EX SITU* BAJO LOS AUSPICIOS O LA  
JURISDICCION DE LA FAO**

**INDICE**

	Párrafos
I. INTRODUCCION	1
II. ANTECEDENTES	2-6
III. SITUACION DE LA ORGANIZACION Y PLANES PARA EL FUTURO	
Centros internacionales de investigación agrícola del GCIAI	7-13
Instituciones nacionales y regionales	14-16
Normas para los bancos de germoplasma	17
Almacenamiento de duplicados	18
Examen de los datos existentes sobre las colecciones <i>ex situ</i>	19
IV. ORIENTACION SOLICITADA DE LA COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS	20
	Página
APENDICE: Acuerdos básicos revisados	7



---

## INFORME PARCIAL SOBRE LA RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES DE GERMOPLASMA *EX SITU* BAJO LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO

---

### I. INTRODUCCION

1. El presente documento contiene un informe parcial sobre la aplicación del Artículo 7 del Compromiso Internacional con respecto a la organización de la red internacional de colecciones base en bancos de germoplasma bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. Contiene información básica<sup>1</sup>, se describe la situación actual de la organización de la red y se exponen algunos planes para el futuro. Se solicita la orientación de la Comisión sobre varios temas concretos y sobre las ulteriores medidas que han de adoptarse.

### II. ANTECEDENTES

2. En el Artículo 7.1 del Compromiso Internacional se estipula que las disposiciones internacionales se elaborarán y complementarán a fin de que, entre otras cosas:

"a) se organice una red coordinada internacionalmente de centros nacionales, regionales e internacionales, incluida una red internacional de colecciones base en bancos de genes bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO, que hayan asumido la responsabilidad de mantener, en beneficio de la comunidad internacional y aplicando el principio del intercambio sin restricciones, colecciones base o activas de los recursos fitogenéticos de determinadas especies vegetales."

3. En el Artículo 7.2 del Compromiso se establece asimismo que:

"Dentro del contexto del sistema mundial, los gobiernos o instituciones que acepten participar en el Compromiso pueden notificar además al Director General de la FAO su deseo de que la colección o colecciones base que tienen a su cargo sean reconocidas como parte de la red internacional de colecciones base en bancos de genes bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. Siempre que la FAO lo solicite, el centro interesado facilitará material de su colección base a los participantes en el Compromiso, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos, a título de intercambio mutuo o en las condiciones que mutuamente se convengan."

4. Ante la incertidumbre de la situación jurídica del germoplasma recogido en bancos de genes y de la falta de disposiciones apropiadas para garantizar su conservación segura, la Comisión de Recursos Fitogenéticos, en su segunda reunión (1987), pidió que se aplicase el Artículo 7 del Compromiso Internacional y examinó cuatro posibles modelos de disposiciones (modelos de acuerdos A, B, C y D) que pudieran utilizarse para incorporar colecciones concretas a la red internacional de colecciones base en bancos de germoplasma bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. Siguiendo una recomendación de la Comisión en dicha reunión, el Director General estableció contacto en 1988 con los gobiernos, los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI) y otros órganos con objeto de determinar si estaban dispuestos a poner sus colecciones base bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. Hubo 32 países que manifestaron que estaban dispuestos a incorporar sus

---

<sup>1</sup> Véase también el documento CPGR-Ex1/94/Inf.5/Add.1.

bancos de germoplasma a la red internacional y expresaron su preferencia por los modelos B, C o D<sup>2</sup>.

5. En su cuarta reunión (1991), la Comisión llegó a un acuerdo sobre los tres acuerdos básicos (modelos de acuerdos B, C y D) que consideraba que podían servir como punto de partida para iniciar las negociaciones con los gobiernos y las instituciones internacionales. En virtud de tales acuerdos, los gobiernos e instituciones que decidan voluntariamente incorporar las colecciones de sus bancos de germoplasma a la red aceptan garantizar que el material genético se conserve de manera segura y que esté disponible con fines de fitomejoramiento e investigación, respetando al mismo tiempo los derechos de los proveedores de germoplasma.

6. En 1992, los centros del GCAI ofrecieron incorporar sus colecciones a la red internacional de colecciones de germoplasma bajo los auspicios de la FAO. Tras dos años de negociaciones llevadas a cabo por la Secretaría de la FAO y los centros<sup>3</sup>, con la orientación de la Comisión de Recursos Fitogenéticos y su Grupo de Trabajo, en octubre de 1994 se firmaron 12 acuerdos separados, pero idénticos (véase el documento CPGR-Ex1/94/Inf.5/Add.1), entre la FAO y 12 centros (CIAT, CIMMYT, CIP, ICARDA, ICRAF, ICRISAT, IITA, ILCA, INIBAP, IIRF, IRRI y ADRAO), representados en esta ocasión por el Presidente del GCAI. Esto está en consonancia con la Resolución 3 del Acta Final de Nairobi, aprobada en mayo de 1992, junto con el texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, donde se reconoce la necesidad de buscar soluciones, en el ámbito del Sistema mundial de la FAO sobre los recursos fitogenéticos, para las cuestiones pendientes, en particular el acceso a las colecciones *ex situ* no adquiridas de conformidad con el Convenio.

### III. SITUACION DE LA ORGANIZACION Y PLANES PARA EL FUTURO

#### Centros internacionales de investigación agrícola del GCAI

7. Al incorporarse a la red, los centros del GCAI proporcionaron listas de "germoplasma designado", con un total aproximado de 450 000 muestras recogidas/adquiridas antes de la entrada en vigor del Convenio. Las listas se actualizarían a intervalos regulares para incluir el material posterior al Convenio, de acuerdo con los países interesados y ajustándose a lo dispuesto en el Convenio. Esas muestras están ahora oficialmente bajo los auspicios de la FAO.

8. En virtud de los acuerdos entre la FAO y los centros del GCAI, la Organización y su Comisión tienen una serie de responsabilidades y obligaciones con respecto a:

- la inspección de las actividades relativas a la conservación y el intercambio (Artículo 4 b));
- la vigilancia y la recomendación de medidas (Artículos 5 a) y b));
- la determinación de políticas (Artículo 6);
- la evacuación y transferencia de las colecciones (Artículo 5 c));
- el apoyo técnico (Artículo 7 b)); y
- la distribución de germoplasma y de información (Artículo 9).

9. Hay varios componentes del Sistema mundial de la FAO, así como diversos servicios de la Organización, que serán útiles a la FAO y a la Comisión para desempeñar algunas de las responsabilidades derivadas de los acuerdos firmados con los centros. El Sistema de información y alerta (SIAM), en particular, desempeñará una función importante en la vigilancia (Artículo 5 b)) de las colecciones designadas, proporcionando datos sobre las decisiones que pueden adoptarse para evacuar y transferir material en peligro (Artículo 5 c)), así como datos sobre la distribución de

<sup>2</sup> Alemania, Argentina, Bangladesh, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Indonesia, India, Italia, Japón, Iraq, Madagascar, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, República Checa, Rusia, Senegal, Siria, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Uruguay y Yemen.

<sup>3</sup> En la primera reunión extraordinaria de la Comisión (7-11 de noviembre de 1994) se presentó un informe detallado de estas negociaciones y sus resultados en los documentos CPGR-Ex1/94/Inf.5 y CPGR-Ex1/94/Inf.5 Add.1.

germoplasma e información (Artículo 9). La propia red será una fuente importante de datos para el SIAM, tanto con respecto a la disponibilidad de germoplasma como a los posibles peligros para sus colecciones. A fin de facilitar la adquisición de datos relativos al germoplasma designado, la FAO espera tener acceso, por medio de su vinculación con el SIAM, a la red de información de todo el sistema sobre los recursos genéticos (SINGER) que están organizando los centros del GCIAI.

10. En el desempeño de sus responsabilidades relativas a la evacuación y transferencia de colecciones designadas (Artículo 5 c)), la FAO trabajará también por medio de su red de oficinas regionales, subregionales y en los países, particularmente por lo que respecta a los artículos relativos a la vigilancia (Artículo 5 b)), el apoyo técnico (Artículo 7 b)) y la distribución de germoplasma e información (Artículo 9). Sin embargo, la realización de las tareas asignadas a la FAO tiene repercusiones de personal y financieras. Hay que señalar a este respecto que un funcionario cuyo puesto se cubrió mediante un fondo fiduciario de Noruega durante los dos últimos años, hasta marzo de 1995, estuvo desempeñando algunas de estas funciones. La Comisión tal vez desee examinar el grado y el sistema de participación de la Secretaría de la FAO en estos asuntos.

11. Los acuerdos atribuyen, de manera análoga, algunas responsabilidades y obligaciones a los centros del GCIAI: en particular, consultar con la Comisión y tener plenamente en cuenta cualquier recomendación de carácter normativo que formule ésta (Artículo 6), conservar el germoplasma designado "en depósito en beneficio de la comunidad internacional" y no reclamar ninguna titularidad ni reivindicar derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma o la información conexas (Artículo 3).

12. Los centros están redactando ahora, en consulta con la FAO, acuerdos de transferencia de material para asegurar que cualquier distribución que hagan de germoplasma vegetal y de la información conexas esté regida por lo dispuesto en el Artículo 3 b) y, en el caso de las muestras duplicadas con fines de seguridad, por lo dispuesto en el Artículo 5 a).

13. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 a) (relativo a las normas para los bancos de genes y a la duplicación de germoplasma designado), los centros han convenido en mantener sus bancos de germoplasma de acuerdo con las "normas preferidas", definidas en la publicación FAO/IIRF sobre "Normas para los bancos de genes", aprobadas por la Comisión. Los centros también han decidido encargar una evaluación externa de las operaciones de sus bancos de germoplasma en 1995, con participación de la FAO. La evaluación constituirá una base sólida para la ulterior organización de las instalaciones y el funcionamiento de los bancos de germoplasma de los centros, incluso con respecto a sus recursos financieros y humanos y la duplicación de germoplasma con fines de seguridad<sup>4</sup>.

#### Instituciones nacionales y regionales

14. De los cuatro acuerdos básicos (modelos A, B, C y D) examinados por la Comisión en su segunda reunión (1987), en los modelos A y B se estipula que las colecciones de germoplasma se pondrán bajo la *jurisdicción* de la FAO, mientras que, con arreglo a los modelos C y D, las colecciones se pondrán bajo los *auspicios* de la FAO. Los países que han manifestado interés en

<sup>4</sup> Durante la reunión del Grupo de trabajo intercentros sobre recursos genéticos, celebrada en el ICARDA, Aleppo, Siria, los días 16-19 de enero de 1995, se convino en que la misión del "Examen de los bancos de germoplasma" debería tener la siguiente composición: un jefe de equipo, una persona designada por la FAO y uno o dos expertos más seleccionados con carácter regional. El jefe de equipo y la persona designada por la FAO visitarán todos los bancos de germoplasma de los centros del GCIAI. Los otros miembros del equipo pueden participar en las visitas a los centros situados en sus respectivas regiones. Si el equipo de examen visita los 12 centros y dedica una semana a cada uno, el proceso requerirá por lo menos cuatro meses. El Programa de recursos genéticos de todo el sistema del GCIAI ha destinado 120 000 dólares EE.UU. al examen, incluida la participación del jefe de equipo y los miembros regionales. Todavía no se ha destinado ninguna asignación para financiar la participación de la persona designada por la FAO. En la reunión se confirió al Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos la responsabilidad de definir las atribuciones del equipo, su composición y los detalles del proceso de examen y de llevar a cabo éste en cooperación de la FAO.

incorporarse a la red, han indicado, con una excepción (en la que se eligió el modelo B), su preferencia por los modelos C y D. Los acuerdos firmados con los centros del GCIAl son muy parecidos al modelo C. Teniendo en cuenta esta preferencia clara por los acuerdos en los que se habla de los *auspicios* y no de la *jurisdicción* de la FAO, la Comisión tal vez desee estudiar la posibilidad de que la red se base en este solo principio.

15. La Comisión observó, en su cuarta reunión (1991), que los modelos debían considerarse como una base de negociación. Por consiguiente, existe la posibilidad de redactar acuerdos en los que se tenga en cuenta la situación específica de países o instituciones concretos. En el caso de las colecciones mantenidas por instituciones regionales, el acuerdo con los centros del GCIAl se podría modificar para adaptarlo a sus circunstancias.

16. La Comisión redactó y aprobó los modelos de acuerdos C y D antes de la negociación y entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica y antes de las negociaciones en curso para revisar el Compromiso Internacional. Tal vez sea necesario tener en cuenta ambas cosas en los modelos de acuerdos. La Secretaría ha preparado versiones modificadas de los modelos C y D con objeto de armonizarlos con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y con las interpretaciones concertadas del Compromiso Internacional que se están incorporando ahora al texto revisado de éste (véase el Apéndice). Las modificaciones introducidas en los modelos de acuerdos se refieren a los siguientes puntos principales:

- a) Referencia al Convenio y al Compromiso en el Preámbulo.
- b) Efecto de los acuerdos sobre los derechos de propiedad. Se ha introducido una expresión más neutra con respecto a la propiedad.
- c) Establecimiento de una política relativa al germoplasma designado. En el modelo C se presenta una formulación alternativa basada en la concertada con los centros del GCIAl.
- d) Disponibilidad del germoplasma designado. La disponibilidad debe estar de acuerdo con el Convenio.
- e) Se ha añadido un nuevo artículo en el que se establece que el acuerdo se interpretará y aplicará en consonancia con el Convenio y el Compromiso Internacional.

#### Normas para los bancos de germoplasma

17. En su quinta reunión, la Comisión examinó las *Normas para los bancos de genes* que había preparado un grupo de expertos FAO/CIRF en respuesta a una solicitud de la Comisión y las aprobó, a fin de que pudieran adquirir valor internacional y pudieran adoptarlas más fácilmente los países. Posteriormente, las normas se han publicado<sup>5</sup> y se les ha dado una amplia difusión.

#### Almacenamiento de duplicados

18. Un requisito concreto para la conservación eficaz es el almacenamiento de seguridad de duplicados por lo menos en otro lugar. Varios países han ofrecido espacio en sus bancos de germoplasma con este fin (informe de la tercera reunión de la Comisión, párr. 40; informe de la cuarta reunión, párrs. 55-60). En particular, Noruega se ofreció para establecer un Banco Internacional de Semillas en condiciones de permagélido en Svalbard. Dicho banco estaría disponible para el depósito de colecciones nacionales, así como para el almacenamiento a largo plazo de germoplasma de las colecciones de los centros internacionales de investigación agrícola. También se reservaría espacio para colecciones verdaderamente internacionales bajo jurisdicción internacional. Se han seguido celebrando conversaciones entre la FAO, el IIRF y el Gobierno de Noruega. Los progresos del proyecto dependen de la asignación de fondos suficientes para asegurar su viabilidad financiera a largo plazo. Se ha establecido contacto con varios gobiernos y organismos de financiación posibles donantes, pero hasta el momento no se ha obtenido ninguna respuesta

<sup>5</sup> Normas para los bancos de genes, FAO/CIRF, 1994.

positiva. Se estudiará la posibilidad de un almacenamiento alternativo o suplementario de duplicados.

#### Examen de los datos existentes sobre las colecciones *ex situ*

19. En 1994 se preparó un examen de los datos existentes sobre las colecciones *ex situ* en bancos de germoplasma agrícola y se presentó a la primera reunión extraordinaria de la Comisión, que no tuvo tiempo de estudiarlo. La Comisión lo tiene ante sí en la presente reunión como documento CPGR-6/95/8 Anexo. También se está realizando un estudio de las colecciones *ex situ* de interés para la alimentación y la agricultura mantenidas en jardines botánicos.

#### IV. ORIENTACION SOLICITADA DE LA COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

20. La Comisión tal vez desee examinar los asuntos relativos a la cooperación con los centros del GCAI (párrs. 8-10 y 12-13) y orientar a la Secretaría sobre ella, en particular por lo que respecta a las repercusiones de carácter normativo, de personal y financiero para la FAO y la Comisión que se derivan de los acuerdos con los centros y los acuerdos correspondientes de transferencia de material, así como sobre los asuntos relativos a la revisión de los modelos de acuerdos C y D modificados (párr. 16).



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



---

APENDICE  
ACUERDOS BASICOS REVISADOS<sup>1</sup>

---

ACUERDO BASICO, TIPO C

**ACUERDO ENTRE "X" Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) POR EL QUE SE  
PONEN LAS COLECCIONES BASE DE GERMOPLASMA VEGETAL  
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FAO**

**PREAMBULO**

El [Gobierno de ...../título de la institución gubernamental] (denominado en adelante "X") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante la FAO);

**Considerando** la importancia que reviste para la humanidad la protección y conservación del germoplasma en beneficio de las generaciones futuras;

**Teniendo en cuenta** el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la FAO en su 22º período de sesiones en 1983 (Resolución 8/83), junto con los Anexos aprobados por la Conferencia de la FAO en su 25º período de sesiones en 1989 (Resoluciones 4/89 y 5/89) y su 26º período de sesiones en 1991 (Resolución 3/91), y en particular el Artículo 7 de dicho Compromiso;

**Teniendo en cuenta** el Convenio sobre la Diversidad Biológica, abierto a la firma el 5 de junio de 1992 y que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993;

**Considerando** que "X" ha expresado el deseo de que ~~que [parte de] la colección [o colecciones] base de germoplasma vegetal de la que es responsable se reconozca como parte de incorporarse a la red internacional de colecciones base en bancos de genes y se coloque~~ bajo los auspicios de la FAO;

**Acuerdan lo siguiente:**

**Artículo 1**

**COMPROMISO BASICO**

En virtud del presente Acuerdo, "X" ~~se compromete a poner~~ pone bajo los auspicios de la FAO, como parte de la red internacional de colecciones base ~~en bancos de genes, [parte de] la colección [o las colecciones] base de recursos fitogenéticos descritos el~~ germoplasma vegetal descrito en el Apéndice del presente Acuerdo (denominado en adelante "germoplasma designado"), en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

---

<sup>1</sup> En estos acuerdos básicos revisados, el texto adicional propuesto aparece sombreado y el texto cuya supresión se propone figura tachado.

## Artículo 2

### PROPIEDAD

~~"X" conservará la propiedad de los recursos del germoplasma designado.~~

### EFFECTO DEL ACUERDO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

~~El presente Acuerdo no se interpretará en el sentido de conferir o reconocer ningún derecho de propiedad sobre el germoplasma designado ni afectará de ninguna manera a los derechos existentes sobre dicho germoplasma.~~

## Artículo 3

### LOCALES

- a) Los locales en los que se conserve el germoplasma designado seguirán estando a cargo de "X".
- b) Sin embargo, "X" conviene en que la FAO tendrá derecho a acceder a los locales en todo momento, así como a inspeccionar todas las actividades realizadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del germoplasma designado.

## Artículo 4

### GESTION Y ADMINISTRACION

- a) "X" seguirá gestionando y administrando el germoplasma designado de conformidad con la legislación nacional, pero conviene en que esto se hará de acuerdo con la FAO.
- b) La FAO puede recomendar las medidas que considere convenientes a fin de asegurar la debida conservación del germoplasma designado.

## Artículo 5

### POLITICAS

"X" continuará determinando todas las políticas sobre las actividades relativas al germoplasma designado, ateniéndose a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Acuerdo, pero se compromete a asociar a la FAO en el proceso de formulación de políticas.

### POSIBLE FORMULACION ALTERNATIVA BASADA EN LA ACORDADA CON LOS CENTROS DEL GCIAI

"X" reconoce la autoridad intergubernamental de la Comisión para fijar políticas aplicables a la red internacional mencionada en el Artículo 7 del Compromiso Internacional y se compromete a consultar con la FAO y con su Comisión sobre los cambios normativos propuestos relativos a la conservación del germoplasma designado o a la posibilidad de acceso a él, siempre a reserva de lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Acuerdo. "X" tendrá plenamente en cuenta cualquier cambio normativo propuesto por la Comisión.

## Artículo 6

### PERSONAL

- a) La contratación y remuneración del personal destinado a la gestión y administración del germoplasma designado correrán a cargo de "X".
- b) La FAO facilitará, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, apoyo técnico al personal cuando se le solicite.

## Artículo 7

### FINANCIACION

- a) "X" seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma designado.
- b) "X" señalará a la atención de la FAO cualesquiera dificultades que pudieran surgir en relación con la conservación continua del germoplasma designado o con la aplicación de las medidas recomendadas por la FAO en cumplimiento del Artículo 4 b) *supra*.

## Artículo 8

### PRERROGATIVAS E INMUNIDADES<sup>2</sup>

"X" concederá a la FAO, a su personal y a los expertos designados por la FAO para participar en actividades relacionadas con el germoplasma designado las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados.

## Artículo 9

### DISPONIBILIDAD DEL GERMOPLASMA DESIGNADO

"X" se compromete a poner a disposición de los usuarios directamente, o a través de la FAO, o en condiciones establecidas de común acuerdo o gratuitamente el germoplasma designado cuando sea necesario con fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, sin restricciones, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, cuando proceda.

## Artículo 10

### DURACION

El presente Acuerdo se establece por un período de 25 años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo.

---

<sup>2</sup> Dado que esta disposición exige un compromiso por parte del propio Gobierno, si la otra parte en el Acuerdo es una institución gubernamental el Gobierno tendrá que ser también parte en el Acuerdo o facilitar un instrumento oficial de aceptación de esta disposición.

**Artículo 11****INTERPRETACION Y APLICACION DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo se interpretará y aplicará en consonancia con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos.

**Artículo 142****SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

- a) Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por mutuo consentimiento.
- b) En el caso de que no se llegue a un mutuo consentimiento, la controversia podrá someterse, a petición de "X" o de la FAO, a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados designarán por mutuo consentimiento el tercer árbitro, que actuará como árbitro presidente del tribunal.
- c) Si en un plazo de dos meses a partir del recibo de la notificación del nombramiento de un árbitro la otra parte no ha notificado a la primera el árbitro que ha nombrado, la primera parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre el segundo árbitro.
- d) Si en un plazo de dos meses a partir del nombramiento del segundo árbitro los dos árbitros no han llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes.
- e) El tribunal determinará su propio procedimiento, salvo decisión en contrario de las partes en controversia.
- f) Para adoptar una decisión definitiva y vinculante para las partes en controversia será suficiente el voto mayoritario de los árbitros.

**Artículo 123****RESCISION**

- a) Tanto "X" como la FAO podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento, notificándolo a la otra parte un año antes de la fecha de rescisión.
- b) En tal caso, "X" y la FAO tomarán todas las medidas necesarias para liquidar las actividades conjuntas de la manera adecuada.

**Artículo 134****ENMIENDAS**

- a) Tanto "X" como la FAO podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo, previa notificación.
- b) Si existe común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta surtirá efecto en cualquier fecha que se establezca.

**Artículo 145****DEPOSITARIO**

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;
- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a los Estados Miembros de la FAO de:
  - i) la firma del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 156;
  - ii) la rescisión del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 123; y
  - iii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 134.

**Artículo 156****ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes autorizados de "X" y de la FAO.

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación

Por "X"

.....

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

## ACUERDO BASICO, TIPO D

### ACUERDO ENTRE "X" Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) POR EL QUE SE PONEN LAS COLECCIONES BASE DE GERMOPLASMA VEGETAL BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FAO

#### PREAMBULO

El [Gobierno de ...../título de la institución gubernamental] (denominado en adelante "X") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante la FAO);

**Considerando** la importancia que reviste para la humanidad la protección y conservación del germoplasma en beneficio de las generaciones futuras;

**Teniendo en cuenta** el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la FAO en su 22º período de sesiones en 1983 (Resolución 8/83), junto con los Anexos aprobados por la Conferencia de la FAO en su 25º período de sesiones en 1989 (Resoluciones 4/89 y 5/89) y su 26º período de sesiones en 1991 (Resolución 3/91), y en particular el Artículo 7 de dicho Compromiso;

**Teniendo en cuenta** el Convenio sobre la Diversidad Biológica, abierto a la firma el 5 de junio de 1992 y que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993;

**Considerando** que "X" ha expresado el deseo de que ~~que [parte de] la colección [o colecciones] base de germoplasma vegetal de la que es responsable se reconozca como parte de~~ incorporarse a la red internacional de colecciones base ~~en bancos de genes y se coloque~~ bajo los auspicios de la FAO;

**Acuerdan lo siguiente:**

#### Artículo 1

#### COMPROMISO BASICO

En virtud del presente Acuerdo, "X" ~~se compromete a poner pone~~ bajo los auspicios de la FAO, como parte de la red internacional de colecciones base ~~en bancos de genes, [parte de] la colección [o las colecciones] base de recursos fitogenéticos descritos~~ el germoplasma vegetal descrito en el Apéndice del presente Acuerdo (denominado en adelante "germoplasma designado"), en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

#### Artículo 2

#### PROPIEDAD

~~"X" conservará la propiedad de los recursos del germoplasma designado.~~

#### EFFECTO DEL ACUERDO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

El presente Acuerdo no se interpretará en el sentido de conferir o reconocer ningún derecho de propiedad sobre el germoplasma designado ni afectará de ninguna manera a los derechos existentes sobre dicho germoplasma.

### Artículo 3

#### LOCALES

Los locales en los que se conserve el germoplasma designado seguirán estando a cargo de "X".

### Artículo 4

#### GESTION Y ADMINISTRACION

"X" seguirá teniendo la responsabilidad exclusiva de la gestión y administración del germoplasma designado.

### Artículo 5

#### POLITICAS

"X" seguirá teniendo la responsabilidad exclusiva de determinar las políticas relativas al germoplasma designado, ateniéndose, sin embargo, a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

### Artículo 6

#### PERSONAL

- a) La contratación y remuneración del personal destinado a la gestión y administración del germoplasma designado correrán a cargo de "X".
- b) La FAO facilitará, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, apoyo técnico al personal cuando se le solicite.

### Artículo 7

#### FINANCIACION

"X" seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma designado.

### Artículo 8

#### DISPONIBILIDAD DEL GERMOPLASMA DESIGNADO

"X" se compromete a poner a disposición de los usuarios directamente, o a través de la FAO, o en condiciones establecidas de común acuerdo o gratuitamente el germoplasma designado cuando sea necesario con fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, sin restricciones, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, cuando proceda.

### Artículo 9

#### DURACION

El presente Acuerdo se establece por un período de 25 años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo.

### Artículo 10

#### INTERPRETACION Y APLICACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se interpretará y aplicará en consonancia con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos.

### Artículo 101

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por mutuo consentimiento.
- b) En el caso de que no se llegue a un mutuo consentimiento, la controversia podrá someterse, a petición de "X" o de la FAO, a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados designarán por mutuo consentimiento el tercer árbitro, que actuará como árbitro presidente del tribunal.
- c) Si en un plazo de dos meses a partir del recibo de la notificación del nombramiento de un árbitro la otra parte no ha notificado a la primera el árbitro que ha nombrado, la primera parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre el segundo árbitro.
- d) Si en un plazo de dos meses a partir del nombramiento del segundo árbitro los dos árbitros no han llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes.
- e) El tribunal determinará su propio procedimiento, salvo decisión en contrario de las partes en controversia.
- f) Para adoptar una decisión definitiva y vinculante para las partes en controversia será suficiente el voto mayoritario de los árbitros.

### Artículo 142

#### RESCISION

- a) Tanto "X" como la FAO podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento, notificándolo a la otra parte un año antes de la fecha de rescisión.
- b) En tal caso, "X" y la FAO tomarán todas las medidas necesarias para liquidar las actividades conjuntas de la manera adecuada.

**Artículo 123****ENMIENDAS**

- a) Tanto "X" como la FAO podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo, previa notificación.
- b) Si existe común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta surtirá efecto en cualquier fecha que se establezca.

**Artículo 134****DEPOSITARIO**

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;
- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a los Estados Miembros de la FAO de:
  - i) la firma del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 145; y
  - ii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 123;

**Artículo 145****ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes autorizados de "X" y de la FAO.

Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación

Por "X"  
.....

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

Handwritten notes at the top of the page, including a date and some illegible text.

Handwritten notes in the middle of the page, possibly a list or a set of instructions.

